

r 28: M. P. S.

D. Pedro de Salinas: Dize que como
Jacoe y lomo, adm^{te} de *Jⁿ Diego Phelipe*
 de *Salinas y Alaba*, *D.ⁿ Pedro de Salinas*
 y *D.ⁿ Esteban Cagnario de Salinas y Alaba*
 se pextenere la cobranza de cinco sucos sit^{os} en
 la M^{ta} de *C^{ma}*, de la max que se cobran en
 el puerto de la Cui^a, de *Alotolia* el uno de siete
 mil seis^{os}, y sesenta y nueve más, otro de diez
 y siete mil y quinientos otros de diez mil tres^{os},
 y treinta y un más otro de ciento y quaxen
 ta y tres mil ciento y ochenta y uno y el
 otro de ciento y diez mil más por privilegio en
 cabera de *Tex^{mo}*, de *Alaba Ant^a de Alaba*, *Jⁿ*
de Uda, y *Cu^a*, otra de *Orizarte* por vñes
 libros y de *maiorazgo*. Ep^a efecto de que conste
 de lo *Ref^{do}* = *Sup^a*, a *10^a*, *de*, mande^r *D.ⁿ*
 sus libros *de* *Alades*, se lede reanificar, de lo
 que constare por ellos en d^{ta} *Varon^a* y *Varu^a*
 na *mad^a*.

Decreto. *Mad^a* veinte y ocho *de* *Alades* de mil seten^a
 y diez. Dese

Testificar. Por los libros de *Alades* de *su* *Alas*, parece
 que las *peas^{as}*, que adelante iran declaradas tie
 nen por cinco *cintas* de privilegio las *canti^{res}*, *de*
 mas, de *Quas* *sus*, en *la* *forma*

D.ⁿ Jeronimo de Alaba y Lamiara y la^a



que subredieren en el dho Vinculo y mayoraz-
go q fundo el dho Hieronimo de Alaba su abue-
lo tienen por otra de dhas cartas de privilegio dada
en veinte y tres de Noviembre de l' año de mil seiscientos
y quince dase mil trescientos y treinta y un mas
de dho suro alquilar situados por menor en los
d'nos que se cobian en el dho puerto de la dha
Cibdad de Victoria y por recaudos sentados en
dhos libros consta sea poseedor de dho mayoraz-
go el dho J. Diego Felipe de Salinas con el
goze de este antes del dho año de mil seiscientos y un
co en adelante

Don Pedro D'Onza y las otras pers. q subre-
dieren en el vinculo y mayorazgo q fundo el
capitan Roque Lopez de Onza su padre tie-
nen por otra de las referidas cartas de privilegio
dada en dase de Mayo de l' año de mil seiscientos y
veinte y uno ciento y quarenta y tres mil seinto
y ochenta y un mas, de dho suro alquilar situados
en dha C'nta de Onza q se cobian en el puerto
de dha C'nta de Onza q anda en renta con los
d'nos de la mar de Castilla y por recaudos sen-
tados en dhos libros consta sea poseedor del dho ma-
yorazgo (que fundo dho Capitan) J. de S. de Ca-
rriaga y Onza del d'no de Santiago con el goze
desde antes del dho año de mil seiscientos y cinco
en adelante

Don Juan de Quiarte y otra y ultima de dhas
cinco cartas de privilegio dada en veinte y tres
de mil seiscientos y veinte y dos ciento y dos mil mas
de dho suro alquilar situados en la dha C'nta
de los d'nos de la mar q se cobian en dho puerto de

la Xii^a de Oct^o por Reaudos sentaren
dho^s Reaudos p^{er}tenecien dho^s mas dho^s
a D^o D^ogo Felipe y D^o Esteban dho^s de
Calinas y Alaba como hijos y heres de D^a M^a
Ant^a de Alaba y Alaba con el goze desde an-
tes del año de mil setec^{ta}, y cinco en adel^{te}
con cal^{te}, D^o no poder disponer de su Par^{te} de
ta presentax d^{os} instrum^{tos} y faldaron p^{er}
la Entera justificar^{on} p^{ro} en Madrid a
veinte y ocho de Mayo de mil setec^{ta} y
dho^s: y se ade^{te} comprobax p^{er} la lib^{ro} de la
contaduría comp^{añ}era. D^o Juan, D^o Se-
dal = D^o Ju^s de Baldo y D^o Carr^o = t^{er}cio
Eng^o = Cavallexo =

Concedida Consu^o original Que me ardo Consu^oda por
A señor D^o D^ogo Felipe Calinas Onoa y Alaba
a quien solo bolu^o de que dor^o J^oo Laque me Remio
yo Eugenio Angel Herraru^{no} 33, D^o Ma^o, El
numero y Ayuntamiento de Sta. Cruz, y Victoria para
que Con^{te}pe Ope^orimen^{to}. Ocho señor signo firmo
En ella p^{er}uene y p^{er}uene p^{er}uene p^{er}uene p^{er}uene p^{er}uene
Larinda y p^{er}uene p^{er}uene p^{er}uene p^{er}uene p^{er}uene p^{er}uene
Oraru^o El p^{er}uene p^{er}uene p^{er}uene p^{er}uene p^{er}uene p^{er}uene

Entom^o de Brada

Eugenio Angel de
D^o Herraru